



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 14 de marzo de 2013

Nº
27245-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 42
(De lunes 4 de marzo de 2013)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 46-A
(De jueves 7 de marzo de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 51
(De miércoles 13 de marzo de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 52
(De miércoles 13 de marzo de 2013)

QUE DESIGNA AL VICE-MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-OMI-110-DGMM
(De jueves 28 de febrero de 2013)

QUE ADOPTA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN A.1052 (27) DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN LA CUAL ADOPTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO 2011.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 5833-RTV
(De jueves 20 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CONCESIONARIA TELEVISORA NACIONAL, S.A., UN PERIODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA INICIAR LAS TRANSMISIONES Y PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA TIPO A (NO. 802), BAJO LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE DARIÉN, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN DENOMINADO LA PALMA, Y SE DICTAN OTRAS DIRECTRICES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N
(De viernes 31 de agosto de 2012)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES LAS FRASES DEMANDADAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 751 Y 754 DEL CÓDIGO DE LA FAMILIA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución N° SBP-JD-0001-2013
(De martes 5 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LOS COLABORADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE UN INCENTIVO DENOMINADO: BONO POR CUMPLIMIENTO DE METAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA / CHIRIQUÍ
Acuerdo N° 10
(De viernes 14 de diciembre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2013 DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 DE ENERO DE 2013 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2013

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA
Acuerdo Municipal N° 07
(De miércoles 6 de febrero de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA A FAVOR DE SIXTA MUÑOZ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA
Acuerdo Municipal N° 08
(De jueves 14 de febrero de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA A FAVOR DE ELIDA RODRIGUEZ CASTRO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto No. 42(De 4 de Marzo de 2013)

Que designa al Viceministro de Seguridad Pública Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1:

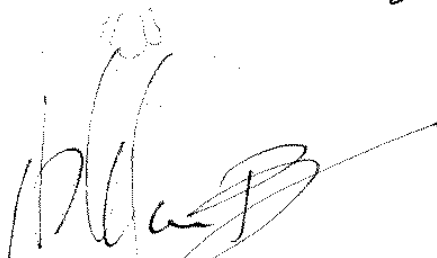
Designese a **CARLOS AROSEMENA**, actual Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública, como Viceministro de Seguridad Pública, Encargado del 11 al 14 de marzo de 2013, inclusive, mientras el titular, **MANUEL MORENO QUIROZ**, esté de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO:

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Marzo de dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 46-A**

(de 7 de *Marzo* de 2013)

Que designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **ROBERTO C. HENRÍQUEZ**, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 8 de marzo de 2013, inclusive, mientras el titular **FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**., este de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de *Marzo* de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Decreto No. 51
(Del 13 de Marzo de 2013)

Que designa al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

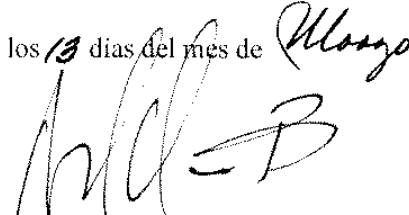
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1: Se designa a DARIO FALCÓN PIRAQUIVE, actual Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 22 al 31 de marzo de 2013, por ausencia de ALMA LORENA CORTES AGUILAR, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Marzo de 2013.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Decreto No. 52
(Del 13 de Marzo de 2013)

Que designa al Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

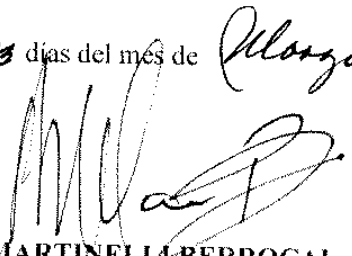
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1: Se designa a JUAN MONTERO, actual Asesor del Despacho Superior, como Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 22 al 31 de marzo de 2013, en reemplazo de DARIO FALCÓN PIRAQUIVE, titular del cargo, quien estará como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Marzo de 2013.


RICARDO MARTINELLI-BERROCAL
Presidente de la República





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-110-DGMM

Panamá, 28 de febrero de 2013.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en esta agua y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas."

Que en el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá, el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981; su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983; y su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), 1978, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992; el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, mediante Ley No. 6 de 27 de octubre de 1977; y el Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques (AFS), 2001, mediante Ley No. 30 de 11 de julio de 2007.

Que mediante Resolución No. 106-29-DGMM del 11 de julio de 2008, esta Dirección General resolvió, entre otras cosas, implementar los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector de Puerto, adoptados por la Resolución A.787 (19), enmendada por la Resolución A.882 (21) de la

Resolución No. 106-OMI-110-DGMM

Panamá, 28 de febrero de 2013.

Pag. 2

Organización Marítima Internacional, los cuales deberán ser ejecutados por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante.

Que mediante la Resolución A.1052 (27) de 30 de noviembre de 2011, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional adopta los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto 2011, y se revocan las resoluciones A.787 (19) y A.882 (21).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las prescripciones establecidas en los instrumentos internacionales relativos a las responsabilidades como Estado Rector de Puerto, se hace necesaria la adopción de los nuevos procedimientos para la supervisión por el Estado Rector de Puerto, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** las disposiciones contenidas en la Resolución A.1052 (27) de 30 de noviembre de 2011, en la cual se adoptan los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto 2011.

SEGUNDO: **APLICAR** la Resolución A.1052 (27) de 30 de noviembre de 2011, referente a los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto 2011, los cuales deberán ser ejecutados por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, unificando las prácticas existentes.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional.

QUINTO: Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

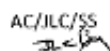
SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007;
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983;
Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003;
Ley No. 20 del 23 de octubre 1975;
Ley No. 29 de 11 de julio de 2007;
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992;
Ley No. 6 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 30 de 11 de julio de 2007;
Resolución No. 106-29-DGMM de 11 de julio de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE,

ING. ALFONSO CASTILERO
Director General de Marina Mercante

AC/JLC/SS


ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGEN
Folios 1 a 2
Panamá
28/02/13
Director General de
Marina Mercante



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5833-RTV

Panamá, 20 de Diciembre de 2012

“Por la cual se otorga a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, un periodo de cura de doce (12) meses para iniciar las transmisiones y prestar el Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No.802), bajo los parámetros técnicos autorizados en la provincia de Darién, desde el sitio de transmisión denominado La Palma, y se dictan otras directrices”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión, cuyo objeto principal es promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que el Decreto Ley No.10 antes citado establece, en su artículo 8, que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
4. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No.24 de 1999, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, otorgar, mediante Resolución motivada, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
5. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
6. Que de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley No.24 de 1999, constituye una obligación de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, iniciar operaciones dentro de los plazos fijados en sus respectivas concesiones;
7. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente;
8. Que mediante Resolución No.JD-2271 de 7 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la empresa concesionaria **TELEVISORA**

m

h.

7

102

Resolución AN N° 5833-RTV
Panamá 20 de Diciembre de 12
Página 2 de 5

- NACIONAL, S.A.**, mediante los Resueltos No.1146 de 15 de septiembre de 1978, No.152 de 27 de mayo de 1999, No.79 de 19 de junio de 1989, No.869 de 28 de agosto de 1984, No.870 de 28 de agosto de 1984, No.871 de 28 de agosto de 1984, No.872 de 28 de agosto de 1984 y No.873 de 28 de agosto de 1984, para la operación y explotación de varios canales, entre ellos, el Canal 7 con sitio de transmisión en el distrito de La Palma, provincia de Darién;
9. Que mediante Resolución AN No.4694-RTV de 22 de agosto de 2011, esta Autoridad Reguladora otorgó a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, un periodo de cura de doce (12) meses para que instalaran los equipos necesarios e iniciaran la operación del Canal 7, para prestar el Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No.802), bajo los parámetros técnicos autorizados en la provincia de Darién, desde el sitio de transmisión ubicado en el distrito de La Palma;
 10. Que la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, se notificó de la Resolución AN No.4694-RTV de 22 de agosto de 2011, el día 24 de agosto de 2011, por lo que el periodo de cura otorgado por esta Autoridad Reguladora vencía el 24 de agosto de 2012;
 11. Que esta Autoridad Reguladora consideró oportuno pronunciarse sobre las condiciones técnicas y legales que tenían aquellos concesionarios que no habían instalado equipos e iniciado sus transmisiones en operación análoga, hasta tanto se adoptaran las directrices técnicas y reglamentarias para la implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT);
 12. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.4720-RTV de 30 de agosto de 2011, otorgó a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL S.A.**, el derecho de concesión para operar canales y prestar el servicio público de Televisión Abierta Tipo A (No.802) bajo el estándar DVB-T, asignándole el Canal 45 en digital, entre otros, para operar desde el sitio de transmisión ubicado en el distrito de La Palma, provincia de Darién, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley No.24 de 1999 y la Resolución AN No.3988-RTV de 15 de noviembre de 2010;
 13. Que la Resolución AN No.4720-RTV en comento, advirtió a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que la asignación del Canal 45 en digital desde el sitio de transmisión ubicado en el distrito de La Palma, en la provincia de Darién, estaría sujeta al cumplimiento de la cura otorgada para iniciar las transmisiones en el Canal 7, con igual área de cobertura, tal como se estableció en la Resolución AN No. 4694-RTV de 22 de agosto de 2011;
 14. Que mediante memorial, la Apoderada Especial de la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, solicitó en tiempo oportuno, un periodo de cura de doce (12) meses para iniciar la operación del Canal 7 en la provincia de Darién, toda vez que decidieron brindar directamente la señal digital en esta provincia en el Canal 45 previamente asignado, por las altas inversiones que están realizando en televisión. Adicionalmente, indican, que han llevado adelante la actualización de todas sus señales a digital terrestre y requieren de la adaptación estándar para implementarla también en la provincia de Darién, pues consideran que introducir una señal análoga, sería en detrimento de sus telespectadores;
 15. Que posteriormente, la Apoderada Especial de la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, presentó una ampliación a la solicitud de cura presentada, indicando la renuncia al Canal 7 de Televisión Abierta Tipo A (No.802) en la provincia de Darién y solicitando una cura por doce (12) meses para la operación en digital del Canal 45 en dicha provincia;
 16. Que esta Autoridad Reguladora, analizada la petición de la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, y los motivos en que se sustenta la misma, considera lo siguiente:
 - 16.1 Como la intención de la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, es iniciar transmisiones en un solo canal, directamente en el Canal 45 digital, con

m f *6.* *AB*

Resolución AN N° 5833 -RTV
Panamá 20 de Diciembre de 2012
Página 3 de 5

el fin de disminuir costos, esta Autoridad Reguladora considera que la renuncia del Canal 7 implica también la renuncia del Canal 45 digital debido a la condición establecida en la Resolución AN No.4694-RTV de 22 de agosto de 2011, que establece que la asignación del Canal 45 digital está sujeta al cumplimiento del Canal 7.

- 16.2 En virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora puede otorgar una cura, sin embargo, ésta sólo puede otorgarse cumpliendo con el procedimiento de Resolución Administrativa establecido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, toda vez que, no se ha cumplido con la cura establecida en la Resolución AN No.4694-RTV antes mencionada.
- 16.3 Como consecuencia de lo antes indicado, esta Autoridad Reguladora ha considerado el hecho que la operación directa en digital representará un ahorro importante en la inversión que debe realizar la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, para implementar dicho servicio en Televisión Digital Terrestre (TDT), el cual será de beneficio para los televidentes que residen en la provincia de Darién, quienes podrán disfrutar la televisión abierta con alta tecnología.
- 16.4 En ese sentido, esta Autoridad Reguladora considera procedente autorizar a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, inicie operaciones directamente en el Canal 45 digital, sin embargo, dicho inicio de operación se debe realizar bajo los mismos parámetros establecidos en la Resolución AN No.4694-RTV de 22 de agosto de 2011 y dentro del término establecido en la cura administrativa.
17. Que vistas todas las consideraciones establecidas, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos advierte a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que de acuerdo a la reglamentación dispuesta en materia de radio y televisión, el procedimiento común que aplica para este caso corresponde al otorgamiento de una cura administrativa;
18. Que dicho lo anterior, la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, deberá instalar los equipos y operar, dentro del término de cura que se le concede, el canal digital, de acuerdo a las directrices técnicas establecidas en las Resoluciones AN No.3988-RTV de 2010 y AN No.4705-RTV de 2011;
19. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.24 de 1999, es una obligación de todo concesionario del servicio público de radio y televisión, rectificar, corregir, remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos, establezca esta Autoridad Reguladora y el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
20. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, la operación del Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No.802) directamente bajo el estándar DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial), en el Canal 45, conforme a las condiciones del Canal 7, establecidas en la Resolución AN No.4694-RTV de 22 de agosto de 2011.

SEGUNDO: OTORGAR a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, un periodo de cura administrativa de doce (12) meses para iniciar las transmisiones y prestar el Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No.802) en el Canal 45,

Handwritten signatures and initials:
m. g. J. ABC

Resolución AN N° 5833 -RTV
Panamá 20 de Diciembre de 2012
Página 4 de 5

bajo los parámetros técnicos autorizados en la provincia de Darién, desde el sitio de transmisión denominado La Palma, término que empezará a regir a partir de la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que como consecuencia de la operación directa en digital, la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, operará el Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No.802) con un solo canal de televisión dentro de la provincia de Darién.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que deberá remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los parámetros de operación del Canal 45 digital, actualizado y conforme con lo dispuesto en la Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011, artículo Primero, numeral 2, Tabla #2 titulada "Requerimientos Técnicos para la Operación del Canal Digital".

Dicha información deberá ser presentada dentro de los primeros tres (3) meses, término que se contará a partir que la presente Resolución se encuentre ejecutoriada.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se reserva el derecho de aprobar o rechazar los parámetros suministrados por la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, si luego de evaluados, determina que dichos parámetros técnicos podrán causar interferencia perjudicial a otros concesionarios del Espectro Radioeléctrico, o si contravienen los términos y condiciones de la presente Resolución y de las normas técnicas dictadas que le sean aplicables.

Una vez aprobados, la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados sin la previa autorización de esta Entidad Reguladora, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que la operación directa del Canal 45 en digital, deberá ser de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad, de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que durante el periodo de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, el derecho otorgado para la operación y explotación del Canal 45 en digital, en el sitio de transmisión denominado La Palma, provincia de Darién, ni los derechos concedidos en ella.

OCTAVO: COMUNICAR a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que vencido el periodo de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos y el ajuste de los mismos, conforme a los parámetros autorizados.

NOVENO: ADVERTIR a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada la concesión otorgada, si determina que no ha dado cumplimiento a los términos y condiciones de la presente Resolución.



Resolución AN N° 5833-RTV
Panamá 20 de Diciembre de 2012
Página 5 de 5

DÉCIMO: COMUNICAR a la empresa concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No.JD-2271 de 7 de agosto de 2000; Resolución AN No.3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No.4694-RTV de 22 de agosto de 2011; Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011 y; Resolución AN No.4720-RTV de 30 de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General
Mr. R. ABC P.



En Panamá a los veinte tres (23) días
del mes Enero de 2013
3:00 pm a las 3:00 pm de la Tarde.
Notifico al Sr. Luis Moayres de la
Resolución que antecede.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

Panamá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012)

VISTOS:

Para resolver el fondo, conoce el Pleno de la Corte Suprema de la Acción de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Roy Arosemena, en nombre y representación de **JOSÉ ANTONIO CALVO JALIL**, contra la frase “**a prevención de las autoridades de policía**” contenida en el numeral 4 del artículo 751 y la frase “**y las autoridades de policía**” contenida en el artículo 754 del Código de la Familia.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

Señala el actor que mediante Ley No. 3 de 17 de mayo de 1994 se aprueba el Código de la Familia, que establece en el numeral 4º del artículo 751, que los Jueces Municipales de Familia les corresponde conocer y decidir en primera instancia de los procesos de alimento, e indica que tendrá



jurisdicción “**a prevención de las autoridades de policía**”, y en el artículo 754 del referido código, el cual establece que a los Jueces Seccionales de Menores les corresponde conocer de ciertos procesos de familia y en lo referente a los procesos de alimento a prevención de los jueces municipales de familia “**y a las autoridades de policía**”.

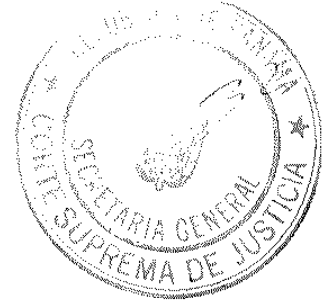
“Artículo 751. A los Jueces Municipales de Familia les corresponde conocer y decidir en primera instancia:

1. ...
2. ...
3. *Proceso de Alimentos, **a prevención de las autoridades de policía;***
4. ...
5. ...”

“Artículo 754. A los Juzgados Seccionales de menores les corresponde:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. *Conocer de los procesos de alimentos a prevención de los Jueces Municipales de **Familia y las autoridades de policía;***
10. ...
11. ...”

Por tanto, considera que las disposiciones legales citadas infringen el **artículo 32** de la Constitución Nacional, al facultar a los corregidores para conocer a prevención de los procesos de alimento, ya que no son competentes ni reúnen los requisitos exigidos a los jueces seccionales y municipales de familia que conocen de estos casos en la vía jurisdiccional.



“Artículo 32. Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y nos más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.”

Así mismo, infringen el **artículo 63 en concepto de violación directa por omisión**, al brindar al corregidor y al alcalde (sin experiencia ni conocimientos en asuntos de familia), la potestad de imponer pensiones alimenticias, quienes ocupan cargos administrativos, fuera de la Jurisdicción de Familia y a la cual le corresponde por mandato constitucional, conocer y decidir sobre el tema, primordial para la seguridad y el desarrollo físico y mental del menor de edad.

“Artículo 63. El Estado creará un organismo destinado a proteger la familia con el fin de:

- 1. Promover la paternidad y maternidad responsables mediante la educación familiar***
- 2. Institucionalizar la educación de los párvulos en centros especializados para atender aquellos cuyos padres o tutores así lo soliciten***
- 3. Proteger a los menores y ancianos, y custodiar y readaptar socialmente a los abandonados, desamparados, en peligro moral o con desajustes de conducta***

La Ley organizará y determinará el funcionamiento e la jurisdicción especial de menores la cual entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de familia y los problemas de conducta juvenil”

Expone que las frases, demandadas de inconstitucionales, contenidas en los artículos 751 y 754 del Código de la Familia son contrarias al artículo 3º de la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO aprobada mediante la Ley N° 15 de 6 de noviembre de 1990 que establece:



“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

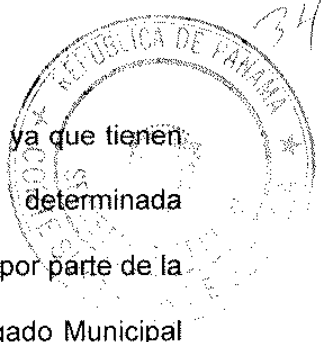
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Ante lo expuesto, añade el accionante que según la Doctrina, los procesos de alimento son de naturaleza jurisdiccional, por lo cual deben ser de conocimiento de autoridades jurisdiccionales.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Vista N° 18 de 25 de junio de 2010, el Procurador, General de la Nación, Suplente, Giuseppe Bonissi, solicitó al Pleno de esta Corporación de Justicia que al resolver la presente causa se declare que **SON CONSTITUCIONALES** los artículos 751 Y 754 y 700 del Código de la Familia.

El Procurador General estima que no se han conculcado las normas constitucionales señaladas (artículos 32 y 63) toda vez que las autoridades de policía están facultadas para conocer a prevención de los procesos de



alimento, en atención al principio del interés superior del menor, ya que tienen contacto directo e inmediato con los habitantes de una determinada circunscripción territorial y la fijación de una pensión alimenticia, por parte de la autoridad de policía puede ser más expedita que acudir al Juzgado Municipal de Familia o al Juzgado de Niñez y Adolescencia, aunque concuerda con el accionante respecto a la idoneidad profesional de los mismos (fs. 13-19). Agrega que el Código de la Familia le confiere competencia a las autoridades de policía y la inclusión de las mismas se deriva de la obligación del Estado para proteger el matrimonio, la maternidad y la familia y de la regulación de la patria potestad, consagrados en los artículos 56 y 59 de la Constitución Nacional, por tanto, no se violentan los artículos 32 y 63 de la Constitución Nacional.

FASE DE ALEGATOS

Con base al artículo 2564 del Código Judicial, se fijó en lista este negocio constitucional, a fin de que se hiciera uso del derecho de argumentación.

Cabe destacar que ninguna persona interesada presentó argumentos por escrito.

DECISION DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA

Por agotados los trámites procesales, pasa el Pleno de la Corte Suprema a conocer el fondo de esta causa constitucional.

Según ya se ha visto, las normas acusadas de ser inconstitucionales son los artículos 751 y 754 del Código de la Familia, específicamente las frases “a **prevención de las autoridades de policía**” y “**y las autoridades de policía**” y se dice infringen los artículos 32 y 63 del texto constitucional.



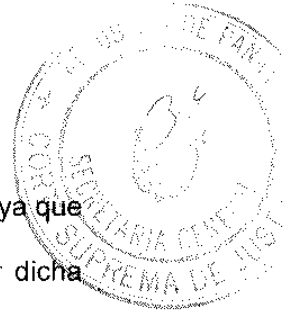
Cabe señalar, que no se sustentó en el escrito el concepto de la violación del artículo 32 de la Constitución Nacional, que según indica el Licenciado Arosemena, es infringido por los artículos 751 y 754 del Código de la Familia, sin embargo, en atención al Principio de la Tutela Judicial Efectiva como **“derecho fundamental que tiene todo ciudadano a acceder a un proceso con todas las garantías constitucionales, que culmine con una decisión de fondo debidamente motivada, lo que desde luego no significa el derecho a obtener una decisión de fondo favorable, sino únicamente un pronunciamiento fundamentado en el que se decida si pretensión”** (Resolución de 4 de abril de 2003), procede esta Corporación de Justicia a pronunciarse en cuanto a la posible violación del artículo 63 de la Constitución Nacional, el cual según el accionante, es vulnerado en concepto de violación directa por omisión.

El artículo 63 de la de la Constitución Nacional, expresa lo siguiente:

“Artículo 63. El Estado creará un organismo destinado a proteger la familia con el fin de:

1. Promover la paternidad y maternidad responsables mediante la educación familiar
2. Institucionalizar la educación de los párvulos en centros especializados para atender aquellos cuyos padres o tutores así lo soliciten
3. Proteger a los menores y ancianos, y custodiar y readaptar socialmente a los abandonados, desamparados, en peligro moral o con desajustes de conducta

La Ley organizará y determinará el funcionamiento de la jurisdicción especial de menores la cual entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de familia y los problemas de conducta juvenil”



Esta norma constitucional se ocupa de la protección de la familia, ya que establece por un lado, la obligación del Estado de atender y proteger dicha institución, y por otro, constituye el fundamento de la Jurisdicción Especial de Menores, mediante la cual, la norma constitucional delega en la ley la organización de la misma para atender una serie de materias, entre las que se mencionan la investigación de la paternidad, los menores abandonados y los problemas de conducta juvenil.

Por considerarlo de interés, citaremos las frases, de los artículos demandados.

"Artículo 751. A los Jueces Municipales de Familia les corresponde conocer y decidir en primera instancia:

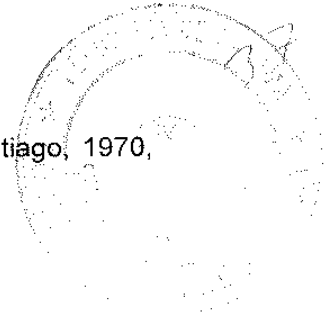
1. ...
2. ...
3. *Proceso de Alimentos, a prevención de las autoridades de policía;*
4. ...
5. ..."

"Artículo 754. A los Juzgados Seccionales de menores les corresponde:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. *Conocer de los procesos de alimentos a prevención de los Jueces Municipales de **Familia y las autoridades de policía;***
10. ...
11. ..."

Mario Casarino Viterbo, define en su obra Manual de Derecho Procesal competencia; "es la facultad que tiene cada Juez o Tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de sus atribuciones"(Casarino

Viterbo, Mario, Manual de Derecho Procesal, Editorial Chile, Santiago, 1970, pág.279).



Eduardo Cabanellas, sostiene que la competencia es "La capacidad par conocer una autoridad sobre una materia o asunto". (Cabanellas Eduardo, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina, 1976. pág.435).

Como se aprecia, las disposiciones legales cuyas frases se demandan, **otorgan competencia a las autoridades de policía para conocer a prevención, de los procesos de alimento**, es decir, que una vez asumido el conocimiento por la elección del demandante, de una de las autoridades que tiene competencia para el mismo, dicha competencia adquiere el carácter de privativa no pudiendo llevarse el asunto ante otro, el cual era competente en forma preventiva, estando ya en curso el primer proceso. De las normas transcritas, se desprende que el Estado cumple con el mandato constitucional establecido en el artículo 63, al determinar claramente cuáles son las autoridades competentes para conocer de los procesos de alimento.

Dado lo anterior cabe agregar, que los artículos 751 y 754 del Código de la Familia, procuran proteger una garantía constitucional en atención del principio del interés superior del menor.

Este principio "en términos generales, puede considerárselo como un principio de interpretación y aplicación de la ley el cual es de obligatorio cumplimiento por la familia, la sociedad y el Estado en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes, y que a su vez está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los mismos, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Hemos opinado en otra oportunidad que como derivación de esta obligatoriedad, los jueces y funcionarios en sus

pronunciamientos deben determinar claramente, en cada caso, cual es el concreto interés superior en juego” (Friedmann, Sandra, “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” – Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia, Tomo I, Asunción, Paraguay, división de Legislación y Publicaciones, Primera Edición 2009, pág. 45),

Debemos tener presente que las pensiones alimenticias más que una obligación son un derecho y una necesidad de los niños y adolescentes para poder tener alimento, vivienda, salud y esparcimiento. Es por ello que la competencia asignada a las autoridades de policía es necesaria para facilitar los trámites a aquellas personas que se encuentran a largas distancias, ya que en estos casos, son quienes mantienen contacto directo con las comunidades y fungen como auxiliares de la justicia, especialmente para las personas de escasos recursos.

En ese sentido, Alfonsina De Echeverría considera que el concepto de la palabra alimentos “debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no solo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, si no además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que este pueda mantenerse.” (De Chavarria, Alfonsina, Derecho Sobre la Familia y el Niño, Editorial Universidad Estatal a Distancia, la Preimpresión, San José, Costa Rica, 1991, pag. 99.)

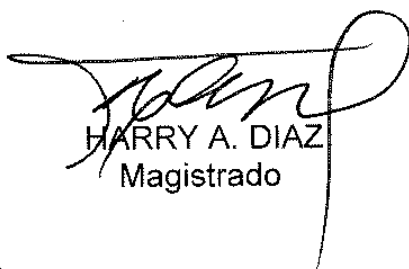
Bajo estas consideraciones, el mandato constitucional que exige al Estado la creación de la Jurisdicción Especial de Menores mediante norma legal, no ha sido soslayado por el legislador ya que el Código de la Familia establece claramente una gama de autoridades a la libre elección del demandante, para interponer los procesos de alimentos, es decir, Jueces Municipales de Familia, de Niñez y Adolescencia, Corregidores y Alcaldes,

estos últimos, con competencia a prevención, debido a que como mencionamos anteriormente, son quienes mantienen contacto directo con las comunidades, dadas ciertas circunstancias territoriales y económicas de quienes acuden ante tales despachos.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** las frases, demandadas contenidas en los artículos 751 y 754 del Código de la Familia.

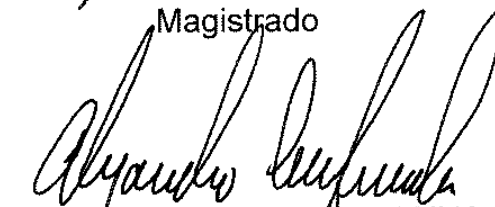
Notifiquese y publíquese en la Gaceta Oficial.


HARRY A. DIAZ
Magistrado

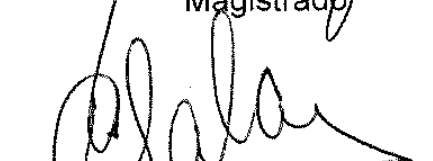

LUIS R. FÁBREGA S.
Magistrado


JERÓNIMO MEJÍA E.
Magistrado


HARLEY MITCHELL D.
Magistrado


ALEJANDRO MONCADA LUNA
Magistrado


OYDEN ORTEGA DURAN
Magistrado


ANBAL SALAS CESPEDES
Magistrado

Victor L. Benauides
VICTOR L. BENAVIDES
Magistrado

Hernán A. de León Batista
HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
Magistrado



Carlos H. Cuestas G.
CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 15 días del mes de Febrero del año 2013 a las 2:35 de la Tarde Notifico a la Procuradora General de la Nación de la resolución anterior.

[Signature]
Firma de la Notificada

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 8 de marzo de 13

[Signature]
SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Lora YANIXSA Y. YUEIN

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-JD-No.0001-2013
(de 5 de febrero de 2013)

"Por el cual se reconoce el pago a los colaboradores de la Superintendencia de Bancos de un Incentivo denominado: Bono por Cumplimiento de Metas."

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Artículo 11, Literal II, Numeral 5, de la Ley Bancaria, la Junta Directiva tiene la atribución de aprobar programas de bonos por desempeño para los funcionarios de la Superintendencia o cualquier otro incentivo que promueva la productividad de éstos;

Que la Superintendencia de Bancos considera su deber y compromiso el de reconocer el esfuerzo y dedicación de todos los colaboradores que laboran en la Institución, en función del cumplimiento anual de las metas y objetivos Institucionales;

Que, para ello, se ha propuesto el reconocer el otorgamiento de un incentivo denominado: "Bono por Cumplimiento de Metas" que será pagado a los colaboradores de la Superintendencia de Bancos, en función del cumplimiento de los pilares y objetivos establecidos en el Plan Estratégico de la Superintendencia de Bancos, siempre que el ejercicio fiscal así lo permita;

Que en razón de todo lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de un incentivo denominado: "Bono por Cumplimiento de Metas", en función del cumplimiento anual de las metas individuales y objetivos Institucionales establecidos en el Plan Estratégico de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del "Bono por Cumplimiento de Metas" se hará efectivo en el primer trimestre de cada año, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros para dicho pago y los mismos se encuentren contemplados en el presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: El porcentaje del "Bono por Cumplimiento de Metas" que se pagará a los colaboradores de Carrera del Supervisor Bancario será superior al que se pague a los colaboradores que no han ingresado a la Carrera del Supervisor Bancario, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: El "Bono por Cumplimiento de Metas" que se pagará a los colaboradores será en base a un porcentaje del salario y de los gastos de representación, en los casos que aplique. Este porcentaje será establecido por el Superintendente de Bancos.



13 FM

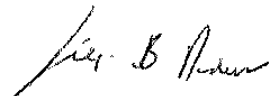
ARTÍCULO QUINTO: Los colaboradores no acreditados a la Carrera del Supervisor Bancario con más de seis (6) meses de estar laborando en la Superintendencia de Bancos al cierre de cada vigencia fiscal, tendrán derecho a dicho incentivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, Literal II, Numeral 5 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,


Félix B. Maduro

EL SECRETARIO,


Nicolás Ardito Barletta

/adrt



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO**

Es fiel copia de su original

Secretaria de Despacho

Panamá, 6 de marzo 2013

REPUBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA.
ACUERDO N° 10
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012.



Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca aprueba el presupuesto para el año fiscal 2013 del periodo comprendido del 2 de enero de 2013 al 17 de diciembre de 2013.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y.....

CONSIDERANDO

- A- Que el presupuesto es un acto del consejo Municipal que contiene el plan operativo anual, presentado de conformidad con los planes de mediana largo plazo, basado en programación de las actividades coordinadas con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía Municipal del Distrito, para dirigir sus propias actividades e inversiones.
- B- Que de acuerdo con lo establecido en el numeral dos (2) artículo 17 de la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, es competencia de esa Cámara Legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por el señor Alcalde Municipal del Distrito.

En función de estas consideraciones del Consejo Municipal del Distrito de Gualaca.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO:

El Consejo Municipal asignara del presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Gualaca del año Fiscal 2013, un fondo Económico a cada Junta Comunal, para financiamiento y programas de desarrollo comunal, el cual será solicitado por Honorables Representantes y su Junta Comunal Respectiva, previa presentación de dicha suma. De la misma manera el señor Alcalde Municipal podrá reforzar económicamente a cada Junta Comunal, de los fondos a su disposición en dicho presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO:

Apruébese el presupuesto del Municipio de Gualaca para la Vigencia Fiscal comprendida entre el dos (2) de enero al diecisiete (17) de diciembre de 2013.

ARTICULO TERCERO:

Establecer que las Juntas Comunales y la Alcaldía podrán hacer uso de las disponibilidades financiera excedente del saldo en caja existente al inicio del año 2013, para la realización de proyectos específicos contemplados en los planos de trabajo para el año 2013 y que los demás gastos de funcionamiento deberán efectuarse de acuerdo a las asignaciones mensuales establecidas en el presupuesto para el año 2013 al 31 de diciembre de 2013, el saldo en Caja disponible será de B/. 45,400 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos balboas).

ARTICULO CUARTO:

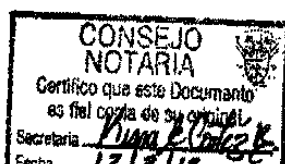
Los créditos extraordinarios y suplementarios que modifican el presupuesto 2013 se harán el dos (2) de enero al dieciséis (16) de noviembre de 2013.

ARTICULO QUINTO:

Los traslados de partida del presupuesto 2013 se harán del 15 de enero al 6 de diciembre de 2013.

ARTICULO SEXTO:

La fecha tope para la recepción de documentos por parte de la oficina de fiscalización de contraloría General de la república es el 18 de Diciembre de 2013.



ARTICULO SEPTIMO:

La fecha límite para la entrega de gestión de cobro a la dirección general de tesorería será el 20 de diciembre de 2013.

ARTICULO OCTAVO:

Para los efectos, éste acuerdo tiene vigencia a partir del 2 de Enero de 2013.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Gualaca, a los 14 días del mes de Diciembre de 2012.

FIRMADO:

HR. JORGE R. CORTÉZ M.

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA.

HR ALBINIO DEL CID

CORREG. DE PAJA DE SOMBRERO.

HR GUADALUPE DE SANTIAGO

CORREG. DE LOS ÁNGELES.

HR. AGUSTÍN VEGA

CORREG. DE RINCÓN.

HR. HÉCTOR QUIROS

CORREG. DE GUALACA.

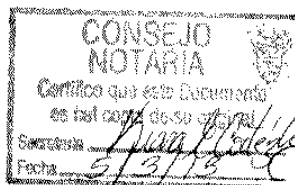
KIARA E. CORTÉZ B.

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA.

Este Acuerdo fue debidamente sancionado por el Alcalde del Distrito.

FREDDY GUERRA

ALCALDE MUNICIPAL DE GUALACA



MUNICIPIO DE GUALACA DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS- 2013 <i>(En Miles de Bolívos)</i>		
	Descripción	Solicitado 2013
532.	MUNICIPIO DE GUALACA	563,492
532.1.	INGRESOS CORRIENTES	560,992
532.1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	213,706
532.1.1.2.	IMPUESTOS INDIRECTOS	213,706
532.1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	147,076
532.1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	3,000
532.1.1.2.5.06	ESTABL.DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	12,000
532.1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	786
532.1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	480
532.1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	50
532.1.1.2.5.16	FARMACIAS	108
532.1.1.2.5.17	KIOSCO EN GENERAL	1,500
532.1.1.2.5.22	MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS	120
532.1.1.2.5.24	FERRETERÍAS	400
532.1.1.2.5.30	RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	250
532.1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICIÓN	250
532.1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	20,000
532.1.1.2.5.40	REST., CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	540
532.1.1.2.5.41	HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS	72
532.1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	700
532.1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS REC.	3,000
532.1.1.2.5.47	CAJAS DE MÚSICA	750
532.1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS	100
532.1.1.2.5.49	BILLARES	500
532.1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO	250
532.1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	1,250
532.1.1.2.5.52	BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES BELLEZA	60
532.1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLNICAS PRIVADAS	120
532.1.1.2.5.72	ESTABLE.DE PRODUC.AGRÍCOLAS	240
532.1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	150
532.1.1.2.5.88	SERV. DE INTERNET, COMPUTO, FOTOCOPIAS ETC.	400
532.1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	100,000
532.1.1.2.6.	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	3,280
532.1.1.2.6.11	PANADERÍAS. DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS	60
532.1.1.2.6.31	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA	10
532.1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	240
532.1.1.2.6.99	OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.	2,970

MUNICIPIO DE GUALACA		
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO		
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013		
(En Miles de Bolsores)		
Descripción		Solicitado 2013
532.1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	63,350
532.1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	40,000
532.1.1.2.8.11	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	12,000
532.1.1.2.8.12	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES	10,000
532.1.1.2.8.13	CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	500
532.1.1.2.8.14	CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS	150
532.1.1.2.8.15	CIRCULACIÓN DE BICICLETAS	700
532.1.2. . .	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	231,886
532.1.2.1. . .	RENTA DE ACTIVOS	7,760
532.1.2.1.1. . .	ARRENDAMIENTOS	400
532.1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	360
532.1.2.1.1.02	ARRENDAMIENTO DE TIERRAS	20
532.1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB	10
532.1.2.1.1.08	DE BANCOS MERCADO PUBLICO	10
532.1.2.1.3. . .	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	4,560
532.1.2.1.3.08	PLACAS	4,000
532.1.2.1.3.10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	350
532.1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	10
532.1.2.1.4. . .	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	3,000
532.1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	3,000
532.1.2.3. . .	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	197,676
532.1.2.3.1. . .	GOBIERNO CENTRAL	197,676
532.1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOBIERNO CENTRAL)	197,676
532.1.2.4. . .	TASAS Y DERECHOS	15,650
532.1.2.4.1. . .	DERECHOS	11,310
532.1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA	1,500
532.1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHURDAS	600
532.1.2.4.1.12	CEMENTERIOS PUB. (INHUMACIÓN-EXHUMACIÓN)	150
532.1.2.4.1.14	USO DE ACERAS-PROPOSITOS VARIOS	500
532.1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	450
532.1.2.4.1.16	FERRETES	1,100
532.1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	1,500
532.1.2.4.1.29	GUÍAS Y EXTRACCIÓN DE MADERA	10
532.1.2.4.1.30	GUÍAS DE TRANSPORTE	5,500
532.1.2.4.2. . .	TASAS	4,540
532.1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHÍCULOS	730
532.1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR	10

MUNICIPIO DE GUALACA DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 2013 <i>(En Miles de Bolsoas)</i>		
	Descripción	Solicitado 2013
532.1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1,800
532.1.2.4.2.20	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO	1,500
532.1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	500
532.1.2.6. .	INGRESOS VARIOS	10,800
532.1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	10,800
532.1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	2,800
532.1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	4,000
532.1.2.6.0.11	REINTEGROS	1,000
532.1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	3,000
532.1.4. . .	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	115,400
532.1.4.2. .	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	115,400
532.1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	115,400
532.1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	115,400
532.2. . . .	INGRESOS DE CAPITAL	2,500
532.2.1. . .	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	2,500
532.2.1.1. .	VENTA DE ACTIVOS	2,500
532.2.1.1.1.	VENTA DE BIENES INMUEBLES	2,500
532.2.1.1.1.01	TERRENOS	2,500

Fecha: 08/01/2013
Hora: 08:21:32 am

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2013
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 532 MUNICIPIO DE GUALACA

Detalle del Concepto		Solicitado I
	TOTAL	563,492
0.	FUNCIONAMIENTO	563,492
0. 1. . . .	Dirección Coordinación Central	497,231
0. 1. 01. . . .	LEGISLACION MUNICIPAL	113,852
0. 1. 01. 01. . .	Consejo Municipal	113,852
0. 1. 01. 01. 001.	Ingresos Corrientes	113,852
0. 1. 01. 01. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	9,300
0. 1. 01. 01. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	775
0. 1. 01. 01. 001. 020	DIETAS	13,000
0. 1. 01. 01. 001. 050	XIII MES	775
0. 1. 01. 01. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,330
0. 1. 01. 01. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	152
0. 1. 01. 01. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	213
0. 1. 01. 01. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	32
0. 1. 01. 01. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	80
0. 1. 01. 01. 001. 079	OTRAS CONTRIBUCIONES	4,000
0. 1. 01. 01. 001. 115	TELECOMUNICACIONES	900
0. 1. 01. 01. 001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	100
0. 1. 01. 01. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	900
0. 1. 01. 01. 001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	42,900
0. 1. 01. 01. 001. 182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	120
0. 1. 01. 01. 001. 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	50
0. 1. 01. 01. 001. 231	IMPRESOS	100
0. 1. 01. 01. 001. 232	PAPELERIA	100
0. 1. 01. 01. 001. 242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	400
0. 1. 01. 01. 001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	50
0. 1. 01. 01. 001. 261	ARTICULOS O PRODUCTOS	50
0. 1. 01. 01. 001. 269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	175
0. 1. 01. 01. 001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150
0. 1. 01. 01. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
0. 1. 01. 01. 001. 370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	200
0. 1. 01. 01. 001. 380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	200
0. 1. 01. 01. 001. 611	DONATIVOS A PERSONAS	2,200
0. 1. 01. 01. 001. 646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	35,400
0. 1. 01. 01. 001. 930	IMPREVISTOS	100
0. 1. 02. . . .	Administración Municipal	335,103
0. 1. 02. 01. . . .	Aldadía	335,103
0. 1. 02. 01. 001.	Ingresos Corrientes	335,103
0. 1. 02. 01. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	84,780
0. 1. 02. 01. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	7,015
0. 1. 02. 01. 001. 003	PERSONAL CONTINGENTE	35,000
0. 1. 02. 01. 001. 050	XIII MES	8,200
0. 1. 02. 01. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	16,486
0. 1. 02. 01. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,896
0. 1. 02. 01. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,655
0. 1. 02. 01. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	385
0. 1. 02. 01. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	285
0. 1. 02. 01. 001. 114	ENERGIA ELECTRICA	12,000
0. 1. 02. 01. 001. 115	TELECOMUNICACIONES	10,000

Fecha: 08/01/2013
Hora: 08:21:32 am

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2013
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 532 MUNICIPIO DE GUALACA

Detalle del Concepto		Solicitado
		1
0. 1. 02. 01. 001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	2,000
0. 1. 02. 01. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,000
0. 1. 02. 01. 001. 143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	200
0. 1. 02. 01. 001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	13,000
0. 1. 02. 01. 001. 153	TRANSPORTE DE OTRAS PERSONAS	200
0. 1. 02. 01. 001. 164	GASTOS DE SEGUROS	1,000
0. 1. 02. 01. 001. 169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	5,000
0. 1. 02. 01. 001. 172	SERVICIOS ESPECIALES	6,000
0. 1. 02. 01. 001. 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	3,000
0. 1. 02. 01. 001. 182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	3,000
0. 1. 02. 01. 001. 185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTACION	1,000
0. 1. 02. 01. 001. 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,000
0. 1. 02. 01. 001. 211	ACABADO TEXTIL	100
0. 1. 02. 01. 001. 213	HILADOS Y TELAS	250
0. 1. 02. 01. 001. 214	PRENDAS DE VESTIR	200
0. 1. 02. 01. 001. 221	DIESEL	10,000
0. 1. 02. 01. 001. 223	GASOLINA	2,000
0. 1. 02. 01. 001. 224	LUBRICANTES	700
0. 1. 02. 01. 001. 232	PAPELERIA	500
0. 1. 02. 01. 001. 239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	100
0. 1. 02. 01. 001. 242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	300
0. 1. 02. 01. 001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	2,000
0. 1. 02. 01. 001. 255	MATERIAL ELECTRICO	500
0. 1. 02. 01. 001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,000
0. 1. 02. 01. 001. 261	ARTICULOS O PRODUCTOS	500
0. 1. 02. 01. 001. 262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	300
0. 1. 02. 01. 001. 265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	500
0. 1. 02. 01. 001. 269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,000
0. 1. 02. 01. 001. 272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	3,000
0. 1. 02. 01. 001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500
0. 1. 02. 01. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000
0. 1. 02. 01. 001. 280	REPUESTOS	3,800
0. 1. 02. 01. 001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	500
0. 1. 02. 01. 001. 370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1,000
0. 1. 02. 01. 001. 380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000
0. 1. 02. 01. 001. 402	ADQUISICION DE TERRENOS	50,000
0. 1. 02. 01. 001. 521	LOCALES DE CULTURA Y RECREACION	300
0. 1. 02. 01. 001. 581	PROYECTOS COMUNITARIOS	10,000
0. 1. 02. 01. 001. 611	DONATIVOS A PERSONAS	10,000
0. 1. 02. 01. 001. 621	BECAS ESCOLARES	3,000
0. 1. 02. 01. 001. 624	CAPACITACION Y ESTUDIO	150
0. 1. 02. 01. 001. 631	SUBSIDIOS BENEFICOS	300
0. 1. 02. 01. 001. 639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	1,100
0. 1. 02. 01. 001. 641	GOBIERNO CENTRAL	10,000
0. 1. 02. 01. 001. 930	IMPREVISTOS	401
0. 1. 03. . . .	Administración Financiera	48,276
0. 1. 03. 01. . .	Tesoreria	40,695
0. 1. 03. 01. 001. .	Ingresos Corrientes	40,695
0. 1. 03. 01. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	21,120

Fecha: 08/01/2013
Hora: 08:21:32 am

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2013
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 532 MUNICIPIO DE GUALACA

Detalle del Concepto		Solicitado
		I
0. 1. 03. 01. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1,760
0. 1. 03. 01. 001. 050	XIII MES	1,760
0. 1. 03. 01. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,018
0. 1. 03. 01. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	345
0. 1. 03. 01. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	481
0. 1. 03. 01. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	69
0. 1. 03. 01. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	153
0. 1. 03. 01. 001. 115	TELECOMUNICACIONES	500
0. 1. 03. 01. 001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	2,000
0. 1. 03. 01. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500
0. 1. 03. 01. 001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,000
0. 1. 03. 01. 001. 162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	100
0. 1. 03. 01. 001. 185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTACION	100
0. 1. 03. 01. 001. 231	IMPRESOS	50
0. 1. 03. 01. 001. 232	PAPELERIA	300
0. 1. 03. 01. 001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	700
0. 1. 03. 01. 001. 265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	200
0. 1. 03. 01. 001. 269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	5,000
0. 1. 03. 01. 001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	39
0. 1. 03. 01. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500
0. 1. 03. 02. .	Contabilidad	7,581
0. 1. 03. 02. 001.	Ingresos Corrientes	7,581
0. 1. 03. 02. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	4,800
0. 1. 03. 02. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	400
0. 1. 03. 02. 001. 050	XIII MES	400
0. 1. 03. 02. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	686
0. 1. 03. 02. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	84
0. 1. 03. 02. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	118
0. 1. 03. 02. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	17
0. 1. 03. 02. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	40
0. 1. 03. 02. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	200
0. 1. 03. 02. 001. 232	PAPELERIA	100
0. 1. 03. 02. 001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	250
0. 1. 03. 02. 001. 265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	100
0. 1. 03. 02. 001. 269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	200
0. 1. 03. 02. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	186
0. 2. . . .	Servicios Municipales	27,145
0. 2. 01. . .	Abastecimiento	6,655
0. 2. 01. 02. .	Matadero y Mercado Municipal	6,655
0. 2. 01. 02. 001.	Ingresos Corrientes	6,655
0. 2. 01. 02. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	4,500
0. 2. 01. 02. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	375
0. 2. 01. 02. 001. 050	XIII MES	375
0. 2. 01. 02. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	643
0. 2. 01. 02. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	74
0. 2. 01. 02. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	103
0. 2. 01. 02. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	15
0. 2. 01. 02. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	33
0. 2. 01. 02. 001. 182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	50

Fecha: 08/01/2013
Hora: 08:21:32 am

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2013
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 532 MUNICIPIO DE GUALACA

Detalle del Concepto		Solicitado
		1
0. 2. 01. 02. 001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	100
0. 2. 01. 02. 001. 262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100
0. 2. 01. 02. 001. 269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	187
0. 2. 01. 02. 001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100
0. 2. 03. . .	Otros Servicios Municipales	20,490
0. 2. 03. 02. .	Aseo y Ornato	20,490
0. 2. 03. 02. 001.	Ingresos Corrientes	20,490
0. 2. 03. 02. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	13,500
0. 2. 03. 02. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	750
0. 2. 03. 02. 001. 050	XIII MES	1,125
0. 2. 03. 02. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,883
0. 2. 03. 02. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	215
0. 2. 03. 02. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	300
0. 2. 03. 02. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	43
0. 2. 03. 02. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	62
0. 2. 03. 02. 001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	50
0. 2. 03. 02. 001. 249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	200
0. 2. 03. 02. 001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	262
0. 2. 03. 02. 001. 262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100
0. 2. 03. 02. 001. 549	OTRAS OBRAS SANITARIAS	2,000
0. 3. . . .	Administración de Justicia	39,116
0. 3. 00. 01. .	Corregidurías	39,116
0. 3. 00. 01. 001.	Ingresos Corrientes	39,116
0. 3. 00. 01. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	22,800
0. 3. 00. 01. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	2,375
0. 3. 00. 01. 001. 003	PERSONAL CONTINGENTE	4,500
0. 3. 00. 01. 001. 050	XIII MES	2,275
0. 3. 00. 01. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,914
0. 3. 00. 01. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	446
0. 3. 00. 01. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	624
0. 3. 00. 01. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	90
0. 3. 00. 01. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	700
0. 3. 00. 01. 001. 111	AGUA	50
0. 3. 00. 01. 001. 114	ENERGIA ELECTRICA	30
0. 3. 00. 01. 001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	50
0. 3. 00. 01. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100
0. 3. 00. 01. 001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200
0. 3. 00. 01. 001. 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	162
0. 3. 00. 01. 001. 232	PAPELERIA	100
0. 3. 00. 01. 001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	300
0. 3. 00. 01. 001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	100
0. 3. 00. 01. 001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100
0. 3. 00. 01. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200

ACUERDO MUNICIPAL No. 07
(Del 6 de Febrero de 2013)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

ACUERDA:

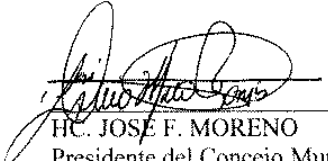
PRIMERO: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad de La Empresa Municipal JUCOMSAMA.

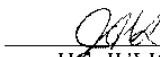
Un Globo de terreno segregado de la Finca: 1268, Tomo 151, Folio 402, propiedad de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, con una Superficie de 0 Has + 0525.00 M2., ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, a favor de **SIXTA MUÑOZ**, con cédula de identidad personal No. 9-141-383

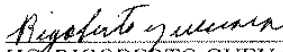
SEGUNDO: Facultar al Honorable José Feliciano Moreno, en calidad de Gerente de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

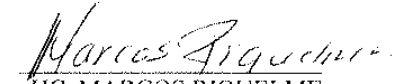
TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA AL LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE (2013).


HC. JOSE F. MORENO
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


HC. JULIO ULLOA
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Chupampa

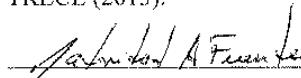

HC. RIGOBERTO GUEVARA
Corregimiento de El Limón

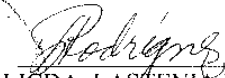

HC. MARCOS RIQUELME
Corregimiento de Los Canelos

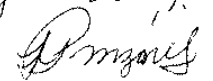
HC. ELADIO DE LEON R.
Corregimiento de Santa María

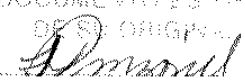

LICDA. IRSE PINZON.
Secretaria del Concejo Municipal.

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS 7 DIAS DEL MES DE febrero DEL DOS MIL TRECE (2013).


PROF. NATIVIDAD FUENTES
Alcalde Municipal del Distrito


LICDA. LASTENIA RODRIGUEZ
Secretaria G.

Fijado 7 de febrero 2013
Desfijado 28 de febrero 2013


ALCALDIA MUNICIPAL DE	
SANTA MARIA	
1	DE <u>Marzo</u> DE 2013
ESTE DOCUMENTO ES COPIA	
DE SU ORIGINAL	
FINMA	

ACUERDO MUNICIPAL No. 08
(Del 14 de Febrero de 2013)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

ACUERDA:

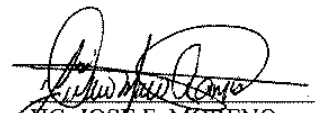
PRIMERO: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad de La Empresa Municipal JUCOMSAMA.

Un Globo de terreno segregado de la Finca: 1273, Tomo 151 R.A, Folio 494, propiedad de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, con una Superficie de 0 Has + 1277.94 M2., ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, a favor de **ELIDA RODRIGUEZ CASTRO**, con cédula de identidad personal No. 8-236-1395

SEGUNDO: Facultar al Honorable José Feliciano Moreno, en calidad de Gerente de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA AL LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE (2013).

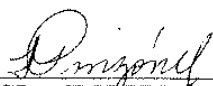

HC. JOSÉ F. MORENO
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


HC. JULIO ULLOA
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Chupampa

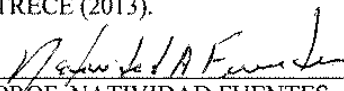

HC. RIGOBERTO GUEVARA
Corregimiento de El Limón


HC. MARCOS RIQUELME
Corregimiento de Los Canelos

HC. ELADIO DE LEON R.
Corregimiento de Santa María


LICDA. IRSE PINZON.
Secretaria del Concejo Municipal.

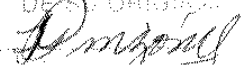
SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS 14 DIAS DEL MES DE Febrero DEL DOS MIL TRECE (2013).


PROF. NATIVIDAD FUENTES
Alcalde Municipal del Distrito
Interino


LICDA. LASTENIA RODRÍGUEZ
Secretaria General

Fijado: 19 de febrero 2013
Desfijado:



ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTA MARÍA
1 DE Marzo DE 2013
ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ORIGINAL
FIRMA 

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Atendiendo el Artículo 777 del Código de Comercio comunico que **KENT KUN YAU CHEUNG**, con cédula de identidad personal No. N-19-1533, he traspasado el negocio denominado: **SERVICENTRO EL GENIO, S.A.**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, Urbanización Vía Boyd Roosevelt, Ojo de Agua, local sin número, al lado de PANALPIN, con aviso de operación No. 488089-1-780940-2007-30949 a la sociedad anónima **GRUPO GENIO, K.K, S.A.**, el 21 de septiembre de 2011, debidamente en la Ficha: 745791 y Documento: 2037170. L. 201-393383. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora **ILKA JACKELINE MARÍN MOJICA**, con cédula No. 9-727-1772, le traspasa el negocio denominado **BRNCOS BAR** , con aviso de operación No. 356676, ubicado a un costado de la estación Hermanos Terreros Botacios, calle Vía Interamericana de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora **JULEMY ARIANDNE TERREROS MAYORGA**, con cédula No. 8-744-1203. L. 208-9396749. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, el Sr. **GABINO ROBLES**, con cédula No. 9-175-99, traspasa el negocio denominado **BAR DOS HERMANOS**, ubicado en la entrada de El Ciruelito, casa 215, corregimiento de Capira (cabecera), provincia de Panamá, con aviso de operación No. 9-175-99-2010-221956, con registro tipo B No. 2001-5377, al Sr. **JOSÉ ANTONIO TEJADA**, con cédula No. 8-719-2340. L. 201-393367. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: La sociedad anónima denominada **ZENITH CONSTRUCTION AND DEVELOPMENT CORP.**, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Ficha 748729, Documento 2055412 desde el día 03 de octubre de 2011, fue DISUELTA mediante Escritura Pública No. 21,599 de 29 de octubre de 2012 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil, a Ficha No. 748729, Documento No. 2275611, desde el 07 de noviembre de 2012. Lic. Cinthia Fajardo. L. 201-393421. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se notifica al público en general que mediante la escritura pública No. 2226 de 5 de febrero de 2013 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS, S.A., según consta en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 615990, Documento 2332060, desde el día 15 de febrero de 2013. L. 201-393478. Única publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YUE YING LIAO ZHONG DE CHONG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. N-19-1798, el establecimiento comercial denominado **MINISÚPER KAM**, ubicado en: Altos de Las Acacias, Calle 22, casa No. 15-94, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 de marzo de 2013. Atentamente, **VÍCTOR JOSÉ WONG WANG**. Cédula No. 8-865-402. L. 201-393459. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JUAN ANTONIO CHONG WEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-877-174, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO PANAMÁ VIEJO**, ubicado en Panamá Viejo, Vía Cincuentenario y Calle 11 Norte, casa No. 466, corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 de marzo de 2013. Atentamente, **GEORGINA SOLIS SOLIS**. Cédula No. 9-97-2520. L. 201-393460. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 054-09, Arraiján, 6 de enero de 2010. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **CESAR VILLARREAL MURILLO**, con cédula de identidad personal No. 8-426-115, con domicilio en Arraiján Cabecera, La Polvareda, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio de Arraiján, ubicado en el corregimiento de Arraiján Cabecera. Con un área de 405.16 Mts. y dentro de los siguientes linderos y medidas Norte: Servidumbre y mide: 4.90 Mts. Sur: Antonio Sánchez y mide: 15.73 Mts. Este: R. libre F 3843 T 81 F 276 y mide: 10.14 Mts. Oeste: R. libre F 3843 T 81 F 276 y mide: 16.67 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la en la Secretaría General de este despacho municipal, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) MANOLITH SAMANIEGO. Alcalde Municipal. (Fdo.) ZOILA DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-393408.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 034-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PABLO ANTONIO BAUCHE NUÑEZ**, vecino (a) de Barriada Vista Hermosa, corregimiento de La Concepción, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-83-682, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0479, según plano aprobado No. 405-01-23925, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 1701.71 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Porvenir, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre hacia la vía Volcán, Edita Lezcano. Sur: Calle sin nombre hacia la vía Volcán, Isabel Eneida Suira, Heraclio Barría. Este: Río Mula. Oeste: Luis Carlos Szczur Ríos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392831.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 045-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE BARRIA GUTIERREZ**, vecino (a) de Kilómetro 24, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-716-1618, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0365 del 14 de junio de 2012, según plano aprobado No. 402-04-23936, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 6565.72 M2, que forma parte de la finca No. 4700, inscrita en el Rollo 17410, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Kilómetro 24, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Gladis Esther Castillo. Sur: Coopegoth, R.L. Este: Coopegoth, R.L. Oeste: Camino hacia Majagual. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Baco, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393234.

EDICTO No. 293. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **RICARDO TAPIA VASQUEZ**, panameño, casado, de profesión auxiliar de registros médicos, con dirección en Calle 9, La Revolución, casa No. 2627, teléfono 253-5002, con cédula de identidad personal No. 8-92-588, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Mango, de la Barriada El Raudal, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Mango

con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Mandinga con: 45.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Maritza Reyes con: 45.00 Mts. Área total del terreno mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1,350.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de diciembre de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de diciembre de dos mil diez. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-385390.

EDICTO No. 407. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **AGUSTIN QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Calle 11 de Octubre, Barrio Colón, casa No. 3790, teléfono No. 253-7793, portador de la cédula de identidad personal No. 8-142-412, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida 11 de Octubre, de la Barriada Buena Vista, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Eugenio Domínguez con: 34.047 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Catalina Carrasco con: 34.383 Mts. Este: Avenida 11 de Octubre con: 19.04 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Ismenia Espino con: 21.26 Mts. Área total del terreno seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados con once décimetros cuadrados (689.011 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de febrero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de febrero de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-393318.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS LOS SANTOS. EDICTO No. 017-13. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS-LOS SANTOS. HACE SABER: Que los señores: **WALABONSO URRIOLA VELASCO**, con cédula No. 7-63-369, residente en Calle La Libertad, corregimiento Cabecera y **DIONEL EDUARDO URRIOLA CASTILLO**, con cédula No. 7-700-1829, residente en el corregimiento Cabecera, ambos del distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 7-098-11, del 6 de octubre de 2011, según plano No. 701-07-8927, aprobado el 21 de diciembre de 2012, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable de 20 Has. + 9,244.10 m2, ubicada en El Cañafístulo, corregimiento de Las Trancas, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca No. 35832, propiedad de Nilsa E. Jirón de Barrios. Sur: Finca No. 37090, propiedad de Nilsa E. Jirón de Barrios y callejón suelo natural hacia Botoncillo El Cañafístulo. Este: Callejón, suelo natural que conduce de El Jirón hacia El Cañafístulo. Oeste: Finca No. 7179, propiedad de Avelina S. de Rivera y Qda. El Hatillo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintisiete días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) ING. EMILIO J. MARÍN. Funcionario Sustanciador de ANATI, a.i. (Fdo.) FELÍCITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393129.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 326-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CALIXTO NAVARRO QUIROS**, vecino (a) de Filipina, corregimiento: Sorá, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-127-721, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-738-2008 del 19 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 804-11-20560, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 1488.22 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Filipina, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 mts. a Sorá. Sur: Héctor Navarro Quiroz. Este: Cristian Navarro García, Doris Edilma García de Navarro, César Del Carmen Gaitán, camino de 10.00 mts. a Sorá y a otros lotes. Oeste: Finca No. 87067, Rollo No. 1308,

Doc. No. 2, Prop. de Calixto Navarro Quirós ocupado por Calixto Navarro Quirós, terrenos nacionales ocupados por Altos de Vistamares, S.A., finca No. 257197, Doc. No. 1177426 Pro. De Altos de Vistamares, S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de diciembre de 2012. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393505.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 009-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JAIME RENALDO CORREA MORALES**, vecino (a) de El Cangrejo, corregimiento Bella Vista del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-56-476, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-080-2003 del 28 de febrero de 2003, según plano aprobado No. 809-09-23489, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 04 Has. + 8,787.58 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Punta Barco, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 42674, Tomo 159, Folio 140 propiedad de Alberto Martínez, finca 115836, Rollo 8883, Doc. 10 propiedad de Jaime Renaldo Correa Morales. Sur: Quebrada sin nombre, finca 178783, Rollo 32026, Doc. 9 propiedad de Jaime Renaldo Correa Morales. Este: Finca 171367, Rollo 27623, Doc. 5 propiedad de Anabella Correa de Tribaldos, finca 5465, Tomo 1830, Folio 56, propiedad de Jaime Renaldo Correa Morales, quebrada sin nombre. Oeste: Quebrada sin nombre, finca 178783, Rollo 32026, Doc. 9 propiedad de Jaime Renaldo Correa Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de enero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393490.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 035-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAMON MORAN (L) RAMON MENCHACA (U)**, con cédula No. 8-41-586, vecino (a) de Chicá, corregimiento Chicá del distrito de Chame, provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-629-09 del 6 de julio de 2009, según plano aprobado No. 804-05-23434, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 5,675.75 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mercedes, corregimiento Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Fidel Menchaca Morán, plano No. 804-05-15642, globo a finca No. 220383 propiedad de Fidel Menchaca Morán, quebrada Guabitos. Sur: quebrada Los Callejones, quebrada sin nombre. Este: Terreno nacional ocupado por Ramón Abdiel Menchaca Núñez, Fidelina Padilla de Menchaca, Gerónimo Menchaca Morán plano No. 804-05-15642, globo D finca No. 220387 propiedad de Fidel Menchaca Morán, camino de servicio a carretera principal, quebrada sin nombre. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Fidel Menchaca Morán, cerro La Tristeza, Cristino Núñez Menchaca. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chicá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393472.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 054-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE LIBRADO MORALES BARRIA**, vecino (a) de Río Conguito, casa 27, corregimiento Mendoza del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-523-322, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 30-5-898-2010 del 30 de diciembre de 2010, según plano aprobado No. 807-14-23571, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,281.25 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Mendoza, corregimiento Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Nereida Isabel Martínez y quebrada sin nombre. Sur:

Terrenos nacionales ocupados por Francisca Elisa De la Cruz Morán y Urtiminio Vargas Rosa, quebrada sin nombre. Este: Calle de tosca de 10.00 mts. hacia otros lotes intercepta calle principal de Mendoza y hacia otros lotes. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Efraín Ortega Acevedo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Mendoza, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 22 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393498.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 058-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DELMIRA DEL ROSARIO MENDOZA FLORES**, vecino (a) de Poroporo, corregimiento San José del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-50-1176, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-108-2011 del 30 de diciembre de 2011, según plano aprobado No. 809-09-23538, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 253.32 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de San José, corregimiento San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Marta Guadalupe Montenegro. Sur: Terreno nacional ocupado por Elilia Valdés Sánchez. Este: Calle del cementerio de 10.80 mts. hacia la C.I.A. y hacia otros lotes. Oeste: Terreno nacional ocupado por Argelio Reyes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 28 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393380.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 094-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LOURDES MARIA ARCIA CUAN**, vecino (a) de Villa del Pinar, corregimiento Cerro Silvestre del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-802-361, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-213-2011 del 25 de marzo de 2011, según plano aprobado No. 807-09-23750, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 4,487.24 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de El Espavé, corregimiento Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: José De los Santos Sánchez Rivas, camino real a Las Mendozas de 15.00 mts. hacia Altos de Espavé hacia La Chorrera, quebrada sin nombre, camino de acceso de 2.90 mts. Sur: Terrenos ocupados por Guillermo Jesús Cedeño González plano Ref No. 807-09-18979. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Eliodoro Quintero Domínguez, Gregoria Barría Toribio. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Pastor Frías. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 6 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393443.